

Cronica de Costa Rica.

— AÑO 3. —

San Jose, Abril 16 de 1859.

— NUM. 205. —

CONTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Reglamento de Hacienda pública.
PROVIDENCIAS JUDICIALES.
SERVICIO PÚBLICO.
MOVIMIENTO MARÍTIMO.

NO OFICIAL.

LA CRÓNICA.

DOCUMENTOS.—Salvador: memoria del Ministro del Interior por el año de 1858.

REPRODUCCIONES: Méjico.

REMITIDO.

AVISOS de particulares.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO DE HACIENDA PÚBLICA.

(Continúa.)

Art. 4. El empleado en rentas que por tolerancia ó culpable disimulo permitiere que se usurpen los caudales públicos, y se le probase haber tenido parte en la usurpacion, incurre en estas últimas penas; pero si no le resulase complicidad, y todo el fruto de la usurpacion ha cedido en provecho del que la cometió; incurre siendo sabedor, en las primeras del artículo precedente.

Art. 5. El Administrador ó empleado en rentas que por su omision, negligencia ó ineptitud ocasionare la usurpacion de los derechos del tesoro ó ramo que es á su cargo, en cualquiera cuantía que fuere, será castigado con la indemnizacion de lo usurpado, y destitucion de empleo, sin perjuicio de la pena que se impondrá al usurpador.

Art. 6. El Administrador ó empleado en rentas públicas que no rindiere sus cuentas en los dos primeros meses despues de haberlas cortado, incurrirá en la pena de destitucion de su empleo, sin mas formalidad que la simple comprobacion de no haber presentado las cuentas en el Tribunal.

Art. 7. El empleado en rentas que en el acto del tanteo no presente la misma existencia que acuse en el estado, ó en cuyas cuentas resulte informalidad sustancial de la revision

que se practique, quedará suspenso por el mismo hecho del ejercicio de su empleo, y sujeto á la pena que merezca, segun la gravedad de la causa.

Art. 8. El Administrador ó empleado en rentas que omitiere el asiento de alguna partida de cargo, ó supusiere alguna partida de data, por solo este hecho, comprobado que sea, será destituido del destino que obtenga, con inhabilidad para ejercer otro de hacienda. En la misma pena incurrirá el que para disponer de alguna cantidad, y con el fin de que no obre esta en el corte del mes á que corresponde, difiera por algun tiempo el asiento de alguna partida de cargo; sin perjuicio en uno y otro caso de las demas que merezca segun las circunstancias, con arreglo al artículo 3.º

Art. 9. El Administrador ó empleado de los que deben rendir fianzas, que apercibido para que las renueve no lo hiciere en el término que se le designe, quedará suspenso por el mismo hecho, y esta suspension durará hasta que verifique la renovacion; pero si pasarea dos meses sin hacerlo queda en el acto depuesto.

Art. 10. El empleado que culpablemente retardare, maltratare ó vejare á los que toquen en su oficina por algun negocio, deberá resarcir los daños que resulten, y sufrir las penas que corresponden á la injuria ó vejacion. Si infiriere éstas injustamente á sus propios subalternos, será corregido por la primera vez, y castigado con multas que no pasen de cinco pesos por las demas.

CAPITULO II.

De los Agrimensores que desempeñan mal su oficio, y de la destruccion de mojones.

Art. 11. El Agrimensor público que por impericia practicar mal la medida de algun terreno, perderá los derechos que debiera haber ganado, y satisfará al interesado los da-

ños y perjuicios que le hubiere ocasionado; pero si se le probare culpabilidad, incurra en las penas del art. 4.º Los testigos y tiradores de cuerda que se coaligaren con el Agrimensor ó con la parte interesada para dar á un terreno mayor ó menor medida de la que le corresponde, seran castigados con las penas que las leyes imponen á los perjuros, ademas del perdimiento de las dietas que debian ganar.

Art. 12. El que destruyere sus propios mojones para mudarlos con perjuicio de la hacienda pública, ó de alguna persona, ó dejare con tal objeto de construir los que le corresponde, pagará una multa de cincuenta pesos á favor de quien le denuncie, á mas de las costas de la averiguacion, y sufrirá el arresto que se impone por el artículo 689 del Código penal. El que á sabiendas destruyere mojones ajenos, sobre esta multa á favor del dueño perjudicado, pagará otro tanto á los fondos de propios del lugar respectivo, ó sufrirá un año de presidio.

CAPITULO III. (1)

De la defraudacion de la alcabala interior.

Art. 13. Los contratos de venta, retroventa, cambio ó dacion en pago de fincas rústicas ó urbanas, que se celebren por escritura pública ó documento privado, cuya alcabala en el todo ó en parte no se haya satisfecho dentro de los primeros quince dias despues del convenio, son nulos y de ningun valor; y ademas, en cualquier tiempo que se averigüe el fraude, pagará el comprador la alcabala íntegra, y el vendedor el valor duplo de ella. Ninguna de estas penas comprenderá al comprador si este hubiese dado aviso al Receptor respectivo dentro del término señalado. Los jueces, ó alcaldes cartularios que autorizen alguno de los expresados contratos, sin que les conste por la

(1) Estas reformadas las disposiciones que comprende este capítulo por el Decreto Legislativo número 11 de 17 de Setiembre de 1858.

certificacion del Receptor que la alcabala ha sido satisfecha, incurren, segun los casos, en las penas de los artículos 4.º y 5.º del capítulo 1.º

Art. 14. Los Receptores que entregaren á la persona interesada en el pago de alguna alcabala la certificacion de la partida sin que antes se haya tomado de ella la razon que se previene en el artículo 121 de la seccion 2.ª, pagaran á favor de la Hacienda pública el duplo de la misma alcabala, y perderán el honorario que debiera corresponderles; y los que deduzcan el honorario dicho de las cantidades que se deban á su oficina en virtud de plazo concedido por el Gobierno, ademas de perder aquel, sufriran las penas que por sustraccion de caudales impone el artículo 3.º á los empleados en rentas.

(Continuara.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

JUAN RAFAEL MATA, Juez de Hacienda de la República.

Certifico: que en la causa instruida de oficio contra Manuel Fallas ausente por peculado, se registra original el edicto que dice así.—Juan Rafael Mata Juez de Hacienda de la República. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Fallas, procesado en esta causa, en la cual le precede el auto que dice así.

Juzgado de Hacienda. San José á las once del día cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve. Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el artículo 730 parte 3.ª del Código general para decretar la prision contra Manuel Fallas ex-Tesorero de propios de Aserris, por peculado, declarase haber lugar á formacion de causa contra dicho Fallas por el delito indicado: realízasele á prision; prevengasele nombre defensor que le proteja y defienda en esta causa; entreguesele al Alcaide de las cárceles de esta capital copia de este auto motivado, para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; dese cuenta al Tribunal Supremo de Justicia de haberse dictado este auto, todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 840 del Código de procedimientos. En consecuencia prevengo al reo que se presente en las cárceles de esta capital en el término preteritorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciera se le declarará rebelde, habiendolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion

de prender al marcado reo y presentármelo, y todas las personas particulares tienen obligación de indicar el lugar en que se oculta. Dado en San José, á las once de la mañana del día doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Juan Rafael Mata.

Joaquín Cañas. Tomás Fonseca.

JOSE MARIA UGALDE, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Silvestre Brenes, por el delito de herida grave, se registra original el edicto que dice así. José María Ugalde, Juez del Crimen en 1ª instancia de la Provincia de San José. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Silvestre Brenes, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice así. "Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, á las dos de la tarde del día nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de Procedimientos, para decretar la prisión contra el reo Silvestre Brenes por el delito de heridas graves, se declara haber lugar á formación de causa contra dicho reo por el delito indicado; y en cuanto á que el reo es rematado, omítase el acto de reducirle á prisión, previniéndose que en el acto de la notificación nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa.—Dese cuenta de este auto, por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al alcalde de las cárceles para que lo registre en el libro respectivo, e inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia.—[Ley citada y artículos 731 y 840 parte y Código citados.] José M. Ugalde. —Juan Leon = Salvador Zeledón.—En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de San José, á las once de la mañana del día trece de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José María Ugalde.—Salvador Zeledón.—Juan Leon.

Es conforme: José M. Ugalde.

Juan Leon, Juan F. Gonzalez.

MIGUEL MACAYA, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Manuel Vargas ausente, por robo y tentativa de abuso de una mujer honesta, se registra original el edicto que dice así.—"Miguel Macaya, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Vargas, procesado en esta causa y en la cual he proveído el auto que dice así.—"Juzgado de 1ª instancia. Alajuela á las once del día ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve. Resultando de la instrucción anterior la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prisión contra Manuel Vargas vecino de la ciudad de San José, como culpable de robo y tentativa de abuso de una mujer honesta, se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Vargas por los delitos indicados, redúzcase á prisión, requiérasele para que nombre defensor, entregúesele al Alcal-

de copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo e inscriba en él al preso anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; y dese cuenta de la iniciación á la Corte Suprema de Justicia y al Señor Alcalde instructor: todo de conformidad con los artículos 731, 840 y 842 Código citado y 36 de la ley de 18 de Febrero de 1852.—M. Macaya.—S. Lara.—R. Lombardo." "En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde habiéndolo por convicto en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en Alajuela á las doce del día doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—M. Macaya.—S. Lara. R. Lombardo.

Es conforme. Judicatura de Alajuela á las tres de la tarde del día doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.

M. Macaya.

S. Lara. R. Lombardo.

JACINTO TREJOS, Juez civil y de comercio en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.

Por el presente cito y emplazo á todos los acreedores de D. Cleto Gonzalez para que dentro de treinta días que por único é inprorrogable término les prefijo, comparezcan ante mí por sí ó por su procurador con poder bastante, á declarar su derecho en el juicio de concurso á bienes del indicado deudor, á que he dado principio; pues los oíre y guardaré justicia, bajo la pena de ser declarados contumaces los que no comparecieron, y de seguirse el juicio en su rebeldía.

Dado en la ciudad de Heredia, á las doce de la mañana del día once de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Jacinto Trejos.

J. Elendora Trejos.—Salvador Trejos.

REMATE.

Juzgado civil de comercio y de 1ª instancia de la Provincia de San José, por el ministerio de la ley.

A las doce del día 28 del presente mes se rematarán en el mejor postor los efectos siguientes, valorados como sigue:—12 cajas acero á \$15 quintal.—100 barriles clavos de hierro surtidos con 112 lb. c. u. á \$13 4.—75 cajas jabon español \$4 c. u. 61 qq. jabon ingles á \$14 c. u.—20 cajas papel de 30 resmas c. u. á 20 rs.—400 resmas papel á 20 rs.—40 cajas vino champagne, á \$14. 14 cajas encaje de algodón surtidas á \$30 c. u.—191 piezas liston de colores n° 20 y 40, unos con otros á 14 rs. pieza.—482 id. n° 15 á 7 rs. pieza.—60 mazos cordón de seda de 10 piezas c. u. á 12 rs. el mazo.—165 piezas liston labrado de colores á 14 rs. c. u.—60 lbs. hilo de cañamo á \$3 c. u.—100 mazos hiladilla de algodón de colores á 8 rs. mazo.—1 caja con 14 machetes á 8 rs. c. u.—1 caja con 4 doc. id á \$8 doc.—2 cajas con 600 gruesas botones de metal para pantalones, á 3 rs. gruesa. 1500 yardas alpaca ó merinos de colores á 4 rs. yarda.—58 juegos llantas para carretas á \$7-4 rs. c. u.—6 doc. palas de hierro á \$12 doc.—1 caja con 144 doc. naipes á 10 rs. doc.—5 sacos goznes de hierro 320 lbs. á 4 rs.—10 fardos manta lavada con 10,420 yardas á 11 cents.—4 id. madapolanes 160 piezas de 24 yardas c. u. á 18 rs.—18 doc. becerros á \$30 doc.—300 paquetes papel de cartas y billetes á 10 rs. c. u.—1 cajón con 500,000 fulminantes ó tubos á 8 rs. cada mil.—16 piezas saraza bandana á \$4-2.—

4 id. averiadas á 17 rs.—37 piezas irlandia de lino á \$8 4 rs. c. u.—100 id de algodón á \$2-4 rs.—200 sombreros de fieltro á \$3 c. u.—30 doc. camisetas de algodón y lana á 18 rs. doc.—26 piezas alpaca tornasoladas de varios colores 781 yardas á 4 rs.—246 doc. de pares de visagras de hierro á \$1 doc.—95 gruesas hilo en carretilla á \$4-2.—25 lb. de seda suelta de colores á \$10.—6 piezas alpaca de seda y lana 179 yardas á 5 rs.—2 doc. estribos de latón á \$18 doc.—2 pequeños á 15 ps. doc.—4 doc. estribos de hierro estañados á \$9 doc.—3 id. id. pequeños á \$6.—12 espadas militares á \$25 c. u.—50 paraguas de seda á \$5 c. u.—6 sacos militares de baqueta á \$4-2 rs.—18 picos de hierro á \$1—35 doc. rebozos sedados á 60 ps. doc.—60 sombreros de pelo para hombre á 4 \$ 4 rs.—38 id. á 5 \$.—10 sombreros de pelo para señora á \$ 2.—12 id. id. con plumas á 5 \$.—24 id. con listones á 4 \$ 4 rs.—3 paquetes punto blanco ancho 232 yardas á 2 \$—11 id. 147 fustanes surtidos á 2 \$ uno con otro—12 gorras de seda para señoras á \$ 5—12 doc. manteles adamascados surtidos, á \$ 30—9 doc. camisas con cuellos, pethera y puñeta de lino á 24 \$ doc.—2 libros mayor y diario, \$ 40—10 morchones militares á \$ 10 c. u.—18 doc. rondanas de fierro y latón á \$ 3—190 piezas papel de tapizar á 6 rs.—395 id. con guardas á 12 rs.—2 piezas género negro de lana con 68 yardas á 3 rs.—2 id. mezcilla de lana con 55 yardas á 6 rs.—1000 botellas baruz á 20 rs. c. u.—50 botellas blancas para agua á 4 rs.—72 metros alepin negro á 12 rs.—200 libros impresos á 5 rs. c. u.—100 doc. copas de cristal pequeñas á 1 \$—6 cofres de cañino á 6 \$ 3 rs. c. u.—100 pañuelos mezclados de lana y algodón á 12 rs.—1454 yardas género negro de lana á 5 rs.—180 id. terciopelo de algodón á 3 rs.—600 varas velillo de seda á 4 rs.—36½ varas terciopelo de seda negro á 20 rs.—10 doc. visagras de latón á \$ 4 rs.—215½ yardas blonda negra de seda á 2 \$—9 paraguas de lana á \$ 3—20 corbatas de seda á 8 rs. c. u.—164 punto de seda á 4 rs.—60 metros de fioco de seda negra á 8 rs.—156 piezas chiflillo negro de terciopelo á 2 \$—439 yardas paño de varios colores á 4 \$ 4 rs.—1000 yardas casimir á 1 \$ 4 rs. una con otra—12 docenas chiflillos surtidos á 14 \$ docena.—70 bastones á 12 rs. cada uno—40 peroles de fierro á 4 \$ uno con otro.

—8 cajas vidrios planos de colores á \$ 30.—21 hornas para hacer azúcar á 6 rs. cada una.—49 id. id. á 8 rs.—186 id. id. á 4 rs.—12 docenas rebuzos de partida á 28 \$ docena—17 paquetitos hiladilla de colores 2448 yardas en todo á 2 centavos yarda.—269 yardas género de alfombra á \$ 2.—3 Bombas para sacar agua á 150 \$.—4 id. id. á 100 \$—50 quintales fierro en barras á 8 \$ 4 rs.—4 ventanas de fierro á \$ 30.—20 balcames de fierro á 20 \$.—3 cajas alpaca de colores 2700 yardas en todo á 3 rs.—1 Barrisal de Glover, 198 libras á 2 rs.—115 docenas copas de cristal á 1 \$—10½ yardas paño varios colores á \$ 4-4 rs.—8 id. terciopelo de algodón á 3 rs.—100 velillo de seda á 4 rs.—6 gorros de señora á 6 \$ 3 rs.—28 piezas chiflillo de terciopelo á 3 rs.—650 piezas papel de tapizar á 6 rs.—89 id. de guardas á 12 rs.—Todo lo cual es propio de la casa de comercio, Tioco y Compañía de este comercio. Y se vende de orden de este Juzgado para pagar á su acreedor el Sr. Don Crisanto Medina, pudiendo hacerse propuesta por el todo de lo embargado ó por fracciones, siendo las posturas arregladas á derecho. Quien quisiere hacer postura contra á este juzgado el día y hora señalados que se le admitiran siendo arregladas, pudiendo ocurrir los que tengan interes en comprar estos efectos ó pacto ellos á eximirlos en casa del depositario Don Juan Manuel Madriz en esta ciudad.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia, San José, Abril 15 de 1859.

Alonso Gutierrez.

Wenceslao Araya. Romualdo Segura.

SERVICIO PUBLICO.

BOTICA DE SERVICIO

PARA LA SEMANA ENTRANTE.

La de D. Juan Brana.—Calle de la Pólvora.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL.

San José, Abril 9 de 1859.

Los gefes y oficiales milicianos que no eorizan el despacho de su grado, ocurran á pedirlo á esta Oficina.

Por orden del Sr. Jeneral J. A. Mendoza. Secretario.

SECRETARIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

LISTA de deudores morosos á la Hacienda pública, pqr derechos de 2ª y 3ª Instancia.

EN EL JUZGADO DE DON RAMON QUIROZ.			
1854.	Febrero	16	Asunto de V. Navarro y Pedro Morales, debe éste \$ 11-2
—	id.	16	Felix Morales debe. 21-3
—	Marzo	17	Norberto Chaves id. 13-7½
—	Julio	17	Prudencio Garro id. 6-1
—	Octubre	12	Pedro Morales id. 48-14
1855.	Abril	3	Ceferino Segura id. 7-5½
—	idem	23	José Alvarado id. 2-6
1856.	Enero	24	Ceferino Segura por saldo de \$ 21..... 14-
—	Abril	7	Mortual de don Diego Jimenez 39-3½
1857.	Enero	21	Tercer de D. Matias Granados y Doming. Gonzalez. 18-4½
183-2½			

EN EL DEL LIC. DON RAMON CARRANZA.			
1855.	Agosto	6	Casa de Alfaro, Chacon y Alvarado \$9-6½ y los acreedores \$ 10-4½. \$ 20-3
—	idem	22	La misma casa de idem. 20-6
—	idem	23	Prudencio Castro debe. 17-7
1856.	Enero	23	Juan Otavola \$ 6—Prudencio Castro \$6-3. 12-3
—	Febrero	5	Gertrudis Aguilár \$8-1½ y Cruz Rojas \$ 4-1½. 12-3
—	Abril	4	En la ampliacion de una ejecucion, deben los acreedores de la casa Alfaro, Chacon y Alvarado. 7-3
—	Diciembre	26	Mortual de Juan Mendez, debe. 15-6½
—	Abril	23	La casa de Alfaro, Chacon y Alvarado \$6—Los acreedores \$ 5-5. 11-5

1857.	Junio	19	José Antonio Quiros debe.	6-2
—	Octubre	7	Casa de Alfaro, Chacón y Alvarado.	15-0½
—	Idem	16	Josefa Jimenez de Casal.	9-2½
—	Noviembre	3	Gorgonio Rojas.	9-0
				158-1½

EN EL DEL LIC. DON MANUEL ARGÜELLO.

1857.	Julio	7	Prudencio Garro.	\$ 14-0½
—	Noviembre	19	Mortual de Cruz Marín.	21-3½
1858.	Agosto	12	Josefa Jimenez de Casal.	11-1½
—	Setiembre	29	La misma señora Jimenez.	13-5
—	Noviembre	30	Antonio Alvarado.	12-3½
—	Diciembre	30	Juana Montero.	3-6½
—	Febrero	18	Marcos Mora.	17-0½
				93-5

EN EL JUZGADO DE HACIENDA.

1856.	Setiembre	12	José Dolores Muñoz.	\$ 7-6
1857.	Marzo	10	Juan Bonnell.	10-7
1858.	Setiembre	17	Mariano Castro.	12-0½
				30-5½

EN EL JUZGADO DEL CRIMEN DE SAN JOSÉ.

1858.	Febrero	3	Luis Picado.	\$ 3-1½
—	Idem	3	José Francisco Fernandez.	3-1½
—	Marzo	4	José Marín.	6-4
				13-1

EN EL JUZGADO DE HEREDIA.

1858.	Octubre	20	Joaquín Alfaro de Heredia.	\$ 13-2
—	Noviembre	25	Antonio Zamora.	17-2
				32-4

JUZGADO DE ALAJUELA.

1858.	Febrero	3	Los herederos del finado D. Antonio Figueras.	\$ 67-6
—	Julio	21	Agustina Lupez y Salvador Solera.	15-1
—	Octubre	27	Los herederos del finado Joaquín Mendez.	6-0½
—	Julio	9	Anastasia Trejos.	15-4
—	Setiembre	17	Antonio Perez.	14-2½
				118-6½

EN EL JUZGADO DE PUNTARENAS.

1858.	Mayo	19	Don Francisco Gonzalez Cáceres.	\$ 19-0
—	Idem	19	La testamentaria del finado Francisco Aqueche.	13-6
—	Junio	23	La misma testamentaria.	17-3
				50-1½

Nota.—No van incluidas las cantidades que deben algunos Jueces, pero se espera que las cubran dentro de un mes.

San José, Abril, 13 de 1859.
N. GALLEGOS.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADA DE BUQUES.

Abril 12.—Vapor de guerra de S. M. B. *Vixen*, procedente de Panamá, con 165 nombres de tripulación, del porte de 6 cañones, al mando de su Comandante el Señor L. Lambert, con 3 días de viaje.

SALIDA.

Abril 13.—Fragata francesa de guerra *Andromede*, Comandante Didot, con destino a San Juan del Sur, llevando la bandera del Contra Almirante Bonard, jefe de la estación francesa del Pacifico. Conduce a su bordo, al Excmo. Sr. Capitan General Presidente de la República, Honorable Sr. Ministro de Relaciones exteriores Dr. Don Nazario Toledo, Príncipe Don Camilo de Polignac, Coronel The O'Gorman Mahon, 1º y 2º Secretarios Don Miguel Mora y Don Manuel Argüello, Subsecretario Señor Don Roderico Toledo, Teniente Coronel Don Antonio Valle Riestra, Sargento mayor Don Luis Pacheco, Capitanes Don Tomas Brenes, Don Rafael Zarret y Don Toribio Mora, Subteniente D. José Macio, Subteniente Don Francisco Otavola, y siete sirvientes de la comitiva.

NO OFICIAL.

LA CRONICA.

San José, Abril 16 de 1859.

A pesar de las dificultades

que se oponian marchó al fin nuestro Presidente á inaugurar con el Jeneral Martínez los trabajos del canal. Abandona el jefe de Costa-Rica sus intereses particulares, en lo que sufrirá grave pérdida por cumplir lo que considera como un imprescindible deber. Lo mismo juzga la mayoría de los Costarricenses, y Don Juan Rafael Mora, adquirirá con este sacrificio un nuevo titulo al agradecimiento popular. Su viaje va á estrechar mas aun los fraternales vínculos que á Nicaragua y Costa-Rica unen, y el lazo de los intereses mutuos que indudablemente conduciran á la union ambas Repúblicas, y mas adelante á las otras secciones de la antigua federacion.

La empresa del canal, enaltecida ya por su entidad y el jénio de sus fundadores, llevará un sello de grandeza en la asistencia de ambos Presidentes al solemne acto de inaugurar sus trabajos con la aprobacion y simpatias del mundo civilizado, que en ellos

cifra una nueva, infinita esperanza.

Mucho se ha escrito en pro y contra del proyecto que con tan intelijente fuerza de voluntad ha arreglado M. Felix Belly. Réstanos sin embargo algo que decir acerca de él.

Hemos llamado en otro artículo á esta empresa *El paladion de la integridad Centro-americana*.

Algunos escritores fueron de diversa opinion, manifestando recelo de que el proyecto de Belly diera fatal influencia sobre nosotros á algunas potencias de Europa, y aun temiendo una coalicion entre ellas y el coloso Americano para repartirse en girones estas comarcas.

Tan infundada, suspicaz sospecha, no tiene fundamento.

Ningun peligro puede amenazarnos de allende de los mares. Los escritos de Mr. Felix Belly desde 1856 han demostrado de un modo incontestable que para la paz del mundo y conservacion del equilibrio entre ambos emisferios es indispensable consolidar en América las nacionalidades de origen hispano. Sus razones han hecho profunda sensacion, ocupando por primera vez seriamente y con profundo objeto á los gabinetes de las grandes Naciones de Europa en los asuntos generales de América. El verdadero riesgo que por el Norte de este continente amagaba sin que los esfuerzos del Gobierno de los Estados Unidos bastaran á conjurarle, está desvanecido con el giro que toma la política de Europa, y con su participacion en los negocios materiales del tránsito, ligados al interes universal; y, suponiendo (lo que es incompatible con nuestra situacion, en este siglo) tendencias dominadoras hácia nosotros en la Europa; estaria pronto á neutralizarlas el poderio de Norte América, suficiente para tal caso.

Por esto hemos llamado á la empresa del canal *el paladion de nuestras libertades*, considerando á los Gobiernos Centro-Americanos obligados á favorecerla con todo su valer, á ligarse á ella en política, aunque fuera irrealizable la conclusion de la obra, como opinan algunos.

Hemos espresado con claridad lo que sentimos, porque segun nuestras doctrinas, bien notorias ya, en política, no reconocemos principio ni idea sana

sino se manifiestan con sencilla verdad.

DOCUMENTOS.

SALVADOR.

Memoria leida el dia 28 de Enero de 1859, por el Sr. Ministro del Interior, Licenciado Don José Felix Quiros, al Cuerpo Lejislativo.

(Continúa.)

CARCELES.

El régimen de nuestras prisiones está muy lejos de haber adelantado cosa alguna del estado que tenia en la época de la última Memoria; así es que, puede decirse, que nada de provecho se ha practicado desde entonces, sino son aquellas mejoras que la necesidad demanda del momento.

Casi en todos los Departamentos y cabeceras de Distritos se carece de cómodas y seguras prisiones; de mujeres, en muchos de ellos, no las hay, ni siquiera de una regular decencia, y esa es la razon, porque el sexo débil se sujeta las mas de las veces á que sobre él se ejerza el abuso y aun el escándalo. Jamas se corrige á las reos, y en los casos de una desgracia de esta naturaleza, lejos de auxiliárselas de la manera que corresponde, no se hace mas que guiarlas á la senda de la corrupcion, cuyas consecuencias son ocasionadas por la escasez de las rentas municipales en general, que para construir una sola cárcel en las cabeceras de Departamento, el Gobierno se vé impelido á costearla, sino en el todo, al menos en su mayor parte.

El Gobernador del Departamento de Santa Ana hace algun tiempo que convencido de la imperiosa necesidad que hay en aquella cabecera de reedificar sus cárceles ocurrió al Gobierno en demanda de auxilios para el caso, quien, en consideracion á las ventajas que producirá la refaccion de dichas cárceles concedió algunos fondos del ramo correspondientes á beneficio de la obra, y otorgó ciertos arbitrios con el mismo propósito.

CULTO.

El mejor servicio de este ramo exige ante todas cosas un Clero competente. Por eso el Gobierno consideró de suma necesidad y de indispensable conveniencia dar su proteccion al establecimiento del Colegio Seminario que crea en la República la ley 3ª libro 6º título 3º de la Reopiliacion patria, y por eso ha pensado tambien que dicha establecimiento contribuirá de una manera positiva y adecuada á formar un sacerdocio idóneo para el servicio de los parroquias y demas funciones del culto, y el Colegio Seminario debe considerarse asimismo como un verdadero plantel de educacion é instruccion nacional.

Esos intereses, pues, son los mismos que se han tenido en mira para auxiliar el Seminario de la manera que vereis en el acuerdo supremo de 2 de Setiembre del año pasado, de que os acompaño copia bajo el número 8.

Por ese mismo acuerdo se revela que el Ejecutivo hizo la asignacion debida de los fondos que entonces le parecieron indispensables para el establecimiento del Colegio y sus gastos preliminares, y al efecto, y con el anhelo inherente que el personal de la Administracion tuvo en mira al dar su proteccion y llevar á cabo la apertura del Colegio, cedió con la mayor voluntad al Ilustrisimo Prelado de esta Diócesis el edificio de la casa de Gobierno construido en la Nueva San Salvador. Por manera, que desde los días

que siguieron á la medida relacionada, se estableció el Colegio bajo la inmediata inspección de aquel Prelado.

El Gobierno que estima en alto grado las virtudes proverbiales de aquel ilustre Pastor, no ha omitido medio de significarle sus sentimientos, y con esa mira ha conservado siempre las mas armoniosas relaciones, acogiéndolo en todo caso y circunstancias, con la atención que se merecen, las escitativas que sobre materias diferentes del culto ha tenido á bien dirigirlas.

Réstame solamente manifestaros que por lo demás que tiene conexión al culto, el estado de este ramo en la República es satisfactorio, si se atiende á que la mayor parte de nuestros curatos están provistos de la manera mas conveniente.

(Continuará.)

REPRODUCCIONES.

MEJICO.

Tomamos los siguientes datos estadísticos sobre la República mejicana, sacados de una memoria que escribió últimamente el distinguido estadista Mejicano Sr. Lerdo de Tejada, y que ponon de manifiesto los inmensos é inagotables recursos con que cuenta aquel país, y que podían hacer de él una de las mas ricas y poderosas naciones del mundo, si no fuera por la interminable anarquía que continuamente ha estado devorando su seno, y que lleva trazas de continuar todavía por muy largo tiempo.—Méjico se compone de 22 Estados, del distrito de Méjico y de cinco territorios.

La población de Méjico se calcula en 7,859,564 habitantes. La extensión de su territorio es de 140,317 leguas cuadradas. Su población relativa, por un término medio, de 56 habitantes por legua cuadrada. Los estados centrales y los meridionales sobre las costas del pacífico son los mas poblados. Los territorios de Sonora y Chihuahua, que lindan con los Estados Unidos y se hallan ocupados en su mayor parte por tribus errantes de indios hostiles que asolan las fronteras de la Union americana, cuentan apenas una población de 12 habitantes por legua cuadrada.

La ciudad de Méjico mas considerable es la capital de la República, que lleva el mismo nombre, y cuenta con 135,000 habitantes. Luego sigue Puebla, con 70,000; Guadalajara, con 68,000; Aguas Calientes, con 39,099; Guanajuato, con 36,921; Colima, 31,774; Querétaro, 27,456; Oajaca, 25,000; Mérida, 23,575; Morelia, 22,000. Ninguna otra ciudad llega al número de 20,000. El aumento de población en todo Méjico desde 1817 se estima en unos 2,000,000 de habitantes.

El número de extranjeros que sacaron carta de residencia del Ministro de negocios extranjeros durante el año de 1855 fué de 9,231; á saber: 5,141. Españoles peninsulares, 2,048 Franceses, 615 Ingleses; 381 Alemanes, 444 Americanos, y 409 de otros países.

La porción de tierra que se cultiva es pequeña, pues no llega á una octava parte de los terrenos cultivables.

Los productos de la agricultura, que en 1837 se estimaron en \$ 139,000,000, se calculan ahora por el Señor Lerdo en \$ 260,000,000.

El producto de las minas de oro y plata ascienden á unos \$ 24,000,000 por año, siendo mas de las dos terceras partes de las de plata.

El valor anual de los artículos manufacturados sube á \$ 90,000,000.

El Señor Lerdo estima el movimiento anual del comercio del país en

\$ 400,000,000, y el de dinero efectivo en \$ 100,000,000.

La esportacion extranjera hace algunos años era de \$ 26,000,000 y la importacion de \$ 28,000,000,—cantidad muy pequeña para tan fértil rejion.

En 1854 la deuda pública ascendia á \$ 117,000,000, las rentas nacionales á \$ 15,000,000 al año, y las expensas anuales á \$ 24,819,203, dejando un deficit anual de cerca de \$ 9,000,000.

El ejército se componia en la misma época de 11,714 hombres; pero las últimas revueltas han aumentado considerablemente este número.

La armada mejicana cuenta 15 buques y 40 cañones.

La propiedad de la Iglesia en Méjico se calcula entre \$ 250,000,000, y \$ 300,000,000.—Su propiedad en la ciudad de Méjico es de \$ 80,000,000.

(Star and Herald.)

REMITIDO.

UN ABUSO.

El día 10 del presente mes como á las cinco y media de la tarde, me encontraba sentado en una de las puertas de la tienda del Sr. D. Joaquín Ortiz en conversacion con el Sr. D. Ascencion Centeno, cuando pasaba el Viático conducido por el Presbítero José Orozco; como era natural y de mi deber, pues soy cristiano, católico, apostólico romano, me puse en la actitud reverente que la solemnidad de aquel acto exigia.

Pero no estando de acuerdo la posición que como militar guardaba con las ideas supersticiosas y retrógradas del mencionado clérigo; tuvo el arrojo de prescindir de toda consideracion y respeto, y parándose, me exigió con un tono y ademanes impropios y audaces que pusiera la rodilla izquierda en tierra. A tan increíble prevención contesté con la dignidad que debía, que se sirviera continuar su camino, pues yo estaba en la posición que me correspondia; pero como por desgracia para la humanidad y con particularidad para la religion, hay cierta clase de hombres á quienes nunca hiero la inteligencia ni la razon, no fui atendido; y usando el señor Presbítero de voces descomedidas, me hizo entender que si no obedecía su despotica exigencia estaba resuelto á no seguir adelante; es decir que no suministraría oportunamente el sacramento al cristiano pariente que lo reclamaba. ¡Qué atrocidad! qué barbarie!

Sorprendido de oír tal desatino en boca de un hombre que se llama sacerdote de paz y de bondad, tuve por el momento la idea de desoírlo y continuar en la misma actitud; pues hubiera sido digno de verse si en efecto su procedimiento estaba de acuerdo con sus absurdas expresiones. Pero queriendo evitar toda clase de escándalo ante la Magestad Divina; y por otra parte, viendo que una numerosa concurrencia de respetables señoras iban en el acompañamiento, quise también, en justo homenaje á ellas y debida consideracion á su sexo, evitarles que fueran testigos de un conflicto entre un sacerdote que abusaba indignamente de la situación, y un militar que llevaba cumplidamente un deber religioso.

En efecto, puse la rodilla izquierda en tierra; pero debe saber el Presbítero Orozco que si obedecí su incomprensible voz, fué unicamente en fuerza de las circunstancias, y que nada, nada absolutamente hice por él; pues para ser un digno Ministro de Jesu-cristo son precisas qualidades de que lo considero á una inmensa distancia: sin ellas, el sacerdote lo es solo por los hábitos.

Si hago hoy esta manifestacion al pú-

blico, suplicándole á la vez me dispense á consecuencia de haberse terjiversado este desagradable acontecimiento por tres ó cuatro personas banales é hipócritas, que comprenden y practican el precepto de la caridad detractando miserable é inicua, mente á sus muy amados prójimos.

Alajuela, Abril 11 de 1859

Prudencio Blanco.

AVISOS DE PARTICULARES.

TEATRO DE MORA.

1ª función del primer abono, para el Domingo 24 de Abril de 1859.

Después de una solemne sinfonia, se abrirá la sacra con la gran comedia en tres actos en verso escrita por el célebre literato Español Don Eulogio Florentino Sanz, titulada

ACHAQUES DE LA VEJEZ.

Dirijida y ensavada por Don Manuel Castell Reparto de los papeles.

Isabel	Dofia Enriqueta Guerra.
Maria	„ Francisca Luque.
Montenegro	D. Manuel Castell.
El Conde Montreal	„ Mariano Luque
Carlos	„ Felipe Palomera.
Simon	„ Ricardo Iglesias.
Un Escribano	„ Miguel Iturraran.
Juan	„ José Sevilla.

Finalizando la función, con la chistosa pieza titulada

AMAR SIN DEJARSE AMAR.

Juguete cómico en un acto, original de Don Francisco Botella y Andres.

Precios, los de costumbre: á las siete y media en punto.

Nota.—Solo queda por abonar el Palco de 1ª fila número 8: se advierte al público que no se pondrá ninguna función que se haya hecho en este Teatro en todo el abono, á escepcion de la Rueda de la Fortuna que en la temporada pasada fué pedida por bastantes abonados, y si acaso conviniese á la empresa dar alguna repetición, se hará extraordinaria para que no haya motivo de queja.

Mariano Luque.

A LOS HACENDADOS.

Una familia alemana, que llegará dentro de pocos meses á esta Republica, desea comprar una hacienda de café.—Ofertas escritas con datos exactos sobre el tamaño, productos, precio y condiciones de pagos recibirá el que suscribe bajo la cifra G. de L. á cuidados de señor Don Guillermo Nanne.

San José, Abril 6 de 1859.

A LOS AGRICULTORES.

Se vende en el todo, ó por lotes, una finca sita en los Pabnares de Atenas, la cual tiene casa de habitación, potrero, caña, trapiche, máquina de aserrar, y otras servidumbres accesorias; comprendiendo la parte cultivada como veinticinco ó treinta manzanas, y la de tierra arrial como tres y media caballerías.—Para el precio y condiciones pueden dirigirse al que suscribe en dicho punto, ó hablarse con Don Joaquín Pacheco en esta ciudad.

San José, Abril 4 1859.

Félix Rodríguez.

AL COMERCIO.

Con la Barca Hamburguesa "Gulic-Wilhelm" Capitan Herzbruch, han llegado varios efectos cuyo conocimiento está estendido á la órden. A nombre del Capitan avisa el infrascripto como consignatario del buque á los que pretenden tener derecho á dichos efectos, que para evitar estadías y gastos se han depositado en su casa de Pantarenas, se sirvan presentar dentro de quince días sus conocimientos y legalizar su derecho, puesto que en caso que no concurriesen los dueños en el expresado término, será preciso pedir la venta judicial de una parte correspondiente para satisfacer los fletes y gastos causados.

San José, Abril 19 de 1859.

Juan Knebel.

EL ALLAZGO.

Se ha hallado un documento otorgado por el señor Cristobal Camacho, vecino de Barba, en favor del señor Pedro Soto. Se avisa al interesado para que ocurra por él á esta imprenta.

ACUDIAN.

A un baratillo de sarazas finas, de muy buena calidad y dibujos, á real vara, en la tienda de la plaza, esquina opuesta á la casa nueva de M. Joy.

Lucas Fernandez.

COMPANIA GENERAL MARITIMA. EN PARIS.

La Compañía General Marítima se encarga de los transportes de café, de Pantarenas para Francia.

Para los detalles pueden dirigirse á la AGENCIA DE LA COMPANIA, en SAN JOSE, calle del Vapor, frente á la casa de Don José Castro.

El Agente en Centro-América.

VIZCONDE E. DI PIETRO.

DOCTOR EN MEDICINA.

Epaminondas Uribe Doctor en medicina y cirugía; habiendo sido incorporado al Protomedicato de esta República conforme á las disposiciones legales, y pensando permanecer algun tiempo en ella, ofrece al público sus servicios profesionales; advirtiendo que sean cuales fueren las circunstancias de los que le ocupen, la hora en que se le llame, y el lugar en donde vivan, estará siempre dispuesto á emplearse en servicio de los que le honren con su confianza.

Su habitación es una de las piezas bajas del Hotel Costa-Rica, y en ella oírá consultas gratis, todos los días de las diez á las doce; estando á disposición de los indijentes un pequeño botiquin.

TEMPLADOR DE PIANOS.

Tengo el honor de avisar á los dueños de los pianos, que de hoy en adelante me hago cargo de templarlos, con las siguientes condiciones: que tengan la bondad de fijar el día para la compostura y que me entreguen á la hora del aviso el honorario, que importa por templar un piano de dos cuerdas por tocia tres medios escudos, y el de tres por tocia una cuarta.

San José, Abril 17 de 1859.

Juan Jozs. Esquina de las calles de las lavanderas y libertad.

VENTA VOLUNTARIA.

Al Norte de esta ciudad, por la calle la Merced y á cuatrocientas cincuenta varas de distancia de la plaza principal, está un solar de veinticinco varas de frente poco mas ó menos y cincuenta de fondo cerrado de tapia y madera de pega, y que contiene árboles frutales. Se vende por un precio cómodo pero por dinero al contado. El que lo necesite puede informarse en esta imprenta.

San José, Abril 6 de 1859.

PERDIDA.

Se han extraviado unos papeles importantes que pertenecen al señor Chertasserd' Hobswein; la persona que los haya hallado, se servirá entregarlos á su dueño que vive en la casa del señor Espertk.

ELEGANCIA Y BARATURA.

El señor D. Victor Dujardin acaba de recibir por el último Columbus, un surtido de efectos de última moda: mantillas y pañuelos de fondo negro, mantos, libretos de seda y lana y seda, paraguas, parasoles y un surtido de 2,500 botones de toda clase con adorno y sin adorno, y pantalones.

PAPEL DE LINO

De superior clase para cigartillos hay por mayor y al menudeo en la tienda de Francisco Echeverría, casa del General Salazar.

SE VENDE UN MOLINO

Sito en el Rio de Torres, calle del Vallesero; las personas que quieran comprarlo pueden verse con el infrascripto.

Guillermo Witting.

CAÑA.

Se vende caña blanca, á precios cómodos.

El que desea comprar hablese con Juan M. Madriz ó con Jacinto Guzman.

Imprenta Nacional-Director J. A. Mendoza.